



Corporacion los perjuicios con siguiente al estado
apremio, y no encuentra otro arbitrio que el de
acudir a S. E. (p. d. g.) haciendole presente lo ocurrido
para que en vista remeta lo conveniente
a evitar a esta Corporacion los Perjuicios que le han
de sobrevenir con esta Comision, y al publico con el
repartim. que es indispensable hacerle sino llega
a tener efecto la compensacion expresada. Y visto
todo por los expresados Sres. Capitulares se acordó
que con testimonio de los arriba citados, y Notas que
acrediten haberse representado al mencionado
por su deleg. de Propio, y arbitrio de esta Prov. se
represente a S. E. en los terminos solicitados por
el Pro. Sindico, dandose el oportuno parte a esta
resolucion al referido S. deleg. para que le
conste, y que se archiva no remita a esta villa
com. alguno de apremio hasta que recaiga
la oportuna resoluc. de S. E. En lo acordado
y firmados de hy. Alud. lo que sabe de que yo
el Snd. Certifico =

Juan Antonio Aguilar. Vnco
Juan Herrera y Hernandez
Pedro Cuadrado y Andres Jimenez

C. V.
Imp. Espinosa

Pedro Penal
Snd. J.

